

INFORME AJ-CPAI 2019/68 SOBRE PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, Y DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL SOBRE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO (EXPTE. 223/2019)

Disposición de carácter general. Orden por la que se determina la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento. Naturaleza Jurídica: Norma reglamentaria de carácter organizativo que se dicta en ejecución de la Disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Habiéndose solicitado por la Ilmo. Sr. Secretario General Técnico informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica sobre el pliego de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que resulta de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma, ante la falta de previsión normativa específica sobre el particular, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Resulta conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada:

“Conforme a lo previsto en el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite propuesta de ORDEN CONJUNTA DEL CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, Y DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL SOBRE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON EL PARLAMENTO con el objeto de que se emita el correspondiente informe.”

SEGUNDO. - Ha de destacarse, el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con el artículo 78.3 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		03/06/2019 12:59	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDWT8BY3wz4kzQt6Kf50r43cqQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PRIMERA.- El borrador de Orden sometido a informe, trae causa de la habilitación prevista para ello en la Disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

SEGUNDA.- Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su modificación será el mismo que para su elaboración, y por tanto, el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. Igualmente, le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a “*la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”.

En este sentido, en concreto le es aplicable el artículo 129 relativo a los principios de buena regulación según el cual:

*“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.***

*2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa **debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.***

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		03/06/2019 12:59	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDWT8BY3wz4kzQt6Kf50r43cqQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Analizado el texto del borrador de Orden se aprecia que en el Preámbulo de la misma se recoge suficientemente su justificación, en concreto señala:

« De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación. Así, cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que el fin de la norma es determinar la composición y poner en funcionamiento dicho órgano colegiado, sin que se establezca carga alguna a la ciudadanía al ser una norma interna. El respeto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica trae consecuencia de lo anterior, al tratarse de un desarrollo reglamentario necesario que cuenta con la preceptiva habilitación prevista en el apartado 6 de la disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero. El principio de transparencia se ha respetado durante la tramitación del procedimiento al hacerse público los documentos que forman parte de su elaboración. Por lo que respecta al principio de eficiencia, se trata de un reglamento organizativo, amén de que las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de las personas que la conforman utilizando redes de comunicación a distancia y que los mismos no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones como miembros de dicho órgano colegiado.»

Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las citadas normas, pues de conformidad con lo previsto en el apartado e) del citado artículo 45 de la Ley del Gobierno de Andalucía y en el artículo 133.4 de la LPACAP, teniendo en cuenta el carácter organizativo del proyecto reglamentario, no se aplicará el



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		03/06/2019 12:59	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDWT8BY3wz4kzQt6Kf50r43cqQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, como así puede apreciarse de la tramitación cumplimentada hasta el momento.

Se consideran debidamente justificadas en el expediente las razones que han permitido eludir el trámite de consulta, audiencia e información pública dado el carácter organizativo de la norma.

Igualmente, se trata de un proyecto de disposición reglamentaria que no se dicta en ejecución directa de una Ley sino de un Reglamento, en concreto el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por último, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, se considera que en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las normas citadas más arriba.

TERCERA.- En relación con el texto remitido resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio), no obstante ha de realizarse las siguientes apreciaciones:

- En relación con el **artículo 2** ha de modificarse el último párrafo, suprimiendo “*en su caso, que se ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente orden*”, por cuanto, las funciones de la Comisión son las señaladas en los apartados 2 y 3 de la Disposición adicional primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, las cuales se ejercerán como se señala precisamente en la Orden que ahora se informa, uno de cuyos objetos es precisamente régimen de funcionamiento de la misma.
- En cuanto a la regulación de la suplencia de la persona titular de la Vicepresidencia contenida en el **artículo 3.2**, de un lado, ha de suprimirse su mención en el primer párrafo y de otro, o bien se designa un suplente directamente en la Orden, o lo designará el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa, que no es otro que el Consejo de Gobierno por aplicación del artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que sea el órgano colegiado el que tenga que determinar la suplencia pues cada miembro del mismo ostenta distinta representación.
- Como se señala en el informe del Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior habrá de recogerse lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su redacción dada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, sobre la **representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados**.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		03/06/2019 12:59	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDWT8BY3wz4kzQt6Kf50r43cqQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Con relación al funcionamiento de la Comisión, ha de recordarse que la **competencia para acordar las convocatorias de los órganos colegiados y determinar su orden del día** la tiene el titular de la Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1.b) de la LAJA, sin perjuicio de que dicha convocatoria se materialice por el titular de la secretaría.
- En el **artículo 5.4** ha de aclararse quiénes son "*las personas responsables de comunicación de las Consejerías*", ya que o bien se señal el Centro Directivo Central competente en materia de Comunicación Social, al igual que se señala el Centro Directivo competente en materia de Relaciones con el Parlamento, o bien se señala el concreto Centro Directivo de la o las Consejerías que integran la Comisión Bilateral o incluso de otras Consejerías integrantes del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Los **apartados 3 y 4 del artículo 6**, se refiere a las funciones de la Comisión sin que añadan nada a la forma de adoptar a acuerdos, por lo que habrán de suprimirse.
- Por último, en relación con la regulación de los grupos de trabajo contenida en el **artículo 8** habría de concretarse, al menos, si su composición es interna o externa y con la salvedad de que nunca podrá sustituir las funciones de las unidades administrativas adscritas a cada órgano directivo de las Consejerías.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con las observaciones realizadas y con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: M^a de las Mercedes Izquierdo Barragán



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		03/06/2019 12:59	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDWT8BY3wz4kzQt6Kf50r43cqQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	